

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante documento con Radicado No. 6232 del 21 de agosto de 2009, el representante legal de la granja Porcicola del Caribe (hoy Granja Villa Fuerte, perteneciente establecimiento de comercio PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., de la sociedad comercial COMERCIALIZADORA LA PORCHETA S.A.S.), el señor MICHEL PALIS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.194.781, solicita una visita técnica correspondiente con el fin de la obtención del permiso ambiental para porcicultura.

Que, con ocasión a la solicitud interpuesta, esta Corporación, a través de Auto 982 del 04 de septiembre de 2009, por medio del cual se admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica a la Granja Porcicola del Caribe, da inicio al trámite para expedición del permiso referenciado.

Que, consecuentemente, en atención a la solicitud realizada por el representante legal de la Granja Porcicola del Caribe, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica el día 15 de marzo de 2012, arrojando como resultado el Informe Técnico No. 217 del 17 de abril de 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

“

**19. CONCLUSIONES**

- *En la granja porcícola del Caribe se está desarrollando el levante y engorde de cerdos para consumo humano, cuenta con 35 corrales donde actualmente se albergan 1400 cerdos. El impacto ambiental negativo generado por este tipo explotación es de magnitud baja.*
- *El pozo construido en la granja porcícola del Caribe se encuentra funcionando normalmente, este se localiza en las siguientes coordenadas: 10°4609.08° N:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

*74°54'41,60" O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica de 1 HP. se almacena en un aljibe con aproximadamente 12m<sup>3</sup> de capacidad y 3 tanques elevados de 3 m<sup>3</sup> cada uno; de donde se conduce hacia los bebederos de los cerdos y demás zonas de consumo de la granja*

*• En la granja porcícola del Caribe, las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, son conducidas mediante canales de cemento hacia una estructura donde se retiene parte de la porquinaza sólida, esta estructura permite la separación por acción de la gravedad de los sólidos suspendidos arrastrados por las aguas de lavado el efluente resultante de este sistema se conduce hacia una laguna de oxidación con un tiempo de retención de aproximadamente 45 días. Finalmente, estas aguas son utilizadas para el riego de pastos por medio de aspersores. La porquinaza sólida retirada del sistema de tratamiento antes mencionado se dispone en un área con techo para su compostaje, la cual es utilizada para abonar suelos.*

*• La granja porcícola del Caribe está dando un adecuado manejo y disposición final adecuado a los los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. los cuales son almacenados temporalmente en recipientes debidamente señalizados hasta alcanzar cantidad*

Que, en vista de las conclusiones establecidas en el Informe Técnico referenciado, esta Corporación emite el Auto 600 de 2012, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Granja Porcicola del Caribe.

Que, en cumplimiento de lo impetrado por medio del Auto 600 del 2012, el día 20 de febrero de 2014, el señor MICHEL PALIZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.194.781, en calidad de representante legal de la sociedad PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., allega ante esta Corporación, documento bajo la referencia " Solicitud de permisos ambientales", en el cual anexa el Plan de Cumplimiento Ambiental y los demás documentos pertinentes para darle trámite al permiso ambiental correspondiente.

Que, con el objeto de realizar inspección, vigilancia y control ambiental a la Granja Porcina Villa Fuerte (Antes del Caribe), perteneciente a la SOCIEDAD LA MAGUA S.A.S., se lleva a cabo visita técnica el día 28 de julio de 2014, de la cual se derivó el Informe Técnico No. 910 del 11 de agosto de 2014, en el cual se concluyó lo siguiente:

**25.- Conclusiones Técnicas:**

*La Granja Porcina Villa Fuerte de la Empresa Porcícola La Magua S.A.S. elaboró el Plan de Cumplimiento Ambiental enmarcado en los Términos de Referencia entregados a su Representante Legal y acorde a las guías*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

*Ambientales*

*En la construcción y puesta en marcha del proyecto no se ha intervenido ni afectado los recursos naturales renovables ni el ambiente*

*Las construcciones de la Granja Porcicola Villa Fuerte de la Empresa Porcicola La Magua S.A.S., tienen un avance del 80%, lo cual entraran en pleno funcionamiento dentro de un mes.*

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Informe Técnico 910 del 11 de agosto de 2014, toda vez que existió viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso solicitado, esta Autoridad Ambiental, emite Resolución 621 del 06 de octubre de 2014, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la empresa PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., identificada con NIT 900.594.762-7. En dicho acto administrativo se resuelve lo siguiente:

“

**ARTÍCULO PRIMERO:** *otorgar concesión de aguas subterránea a la empresa PORCICOLA LA MAGUA S.A., identificada con el NIT N° 900.594.762-7, representada legalmente por la señora ELECTA LETICIA NARVAEZ SARMIENTO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, proveniente de un pozo profundo localizado a 40 m zona N-O de las Instalaciones  $x = 908619.1493$   $N$   $Y = 1682884.6023$  O con una profundidad de 30 m x 1.5 con una captación de agua de litros por día de 7.675 generando un consumo en la cantidad de 10 m<sup>3</sup>/diario, con un consumo 300 m<sup>3</sup>/mes arrojando un consumo de 3600 m<sup>3</sup>/año, para la actividad de cría, levante de cerdos consumo humano.*

*La concesión de agua queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- *Deberá practicar los análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la C.R.A. anualmente, en los siguientes parámetros: DBOs, DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto: las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.*
- *Instalar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

- *Debe informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación, de levante y engorde de cerdos para consumo humano.*
- *Debe hacer llegar a la CRA el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.*
- *Debe dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.*

**PARÁGRAFO:** *La presente concesión de aguas, se otorgará por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

“  
Que, con el objeto de hacer seguimiento ambiental al expediente No. 0127-462, correspondiente a la GRANJA PORCICOLA VILLA FUERTE, perteneciente a la SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realiza evaluación de la documentación que reposa en la base de datos de la Corporación y expide el Informe Técnico 1756 del 28 de diciembre de 2017, en el cual se concluye lo señalado a continuación:  
“

**19. CONCLUSIONES:**

*En virtud de la revisión del expediente No. 0127-462, correspondiente a la empresa Porcicola la Magua S.A.S. - Granja Porcicola Fuerte, se concluye lo siguiente:*

• *Mediante Resolución No. 0621 de 06 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a la empresa Porcicola la Magua S.A.S.- Granja Porcicola Fuerte, una concesión de aguas para un pozo profundo con un caudal de 10 m<sup>3</sup>/día, 300 m<sup>3</sup>/mes y 3.600 m<sup>3</sup>/año, para usarla en la actividad de cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano. La concesión de aguas se otorgó por un término de 5 años y quedó condicionada al cumplimiento de unas obligaciones*

*\* La representante legal de la empresa Porcicola la Magua S.A.S.- Granja Porcicola Fuerte, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 0621 de 06 de octubre de 2014, con las cuales quedo condicionada la concesión de aguas otorgada; sin embargo, dicha resolución no ha sido notificada.*  
“

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

Que, en función de lo establecido en el Informe Técnico 1756 de 2017, esta Corporación expide el Auto 335 del 05 de abril de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S. En dicho acto administrativo se dispone lo señalado a continuación:

“

***PRIMERO:** Requerir a la a la sociedad PORCICOLA LA MAGUA S.A.S. - GRANJA PORCÍCOLA EL FUERTE, identificada con Nit. No. 900.594.762-7, en el Municipio de Baranoa - Atlántico, margen derecha de la carretera la Cordialidad, vía a Campeche, a la altura del kilómetro 3, representada legalmente por la señora ELECTA LETICIA NARVÁEZ SARMIENTO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que cumpla en el término de 30 días con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído*

*a. Deberá Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBOs. DQ0, Solidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH. Temperatura, Oxígeno Disuelto.*

*b. Deberá presentar los análisis realizados por un laboratorio acreditado ante el*

*IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.*

*c. Deberá instalar un medidor de caudal en la fuente de captación, y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma*

*Regional del Atlántico - CRA*

*d. Deberá entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo. determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E). Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo*

*e. Deberá entregar en un término de 30 días. el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA*

*f. Deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas diluyentes antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., la certificación debe especificar a cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado. y el lugar de disposición final.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

Que, posteriormente, con el fin de realizar el seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la GRANJA PORCICOLA VILLA FUERTE, perteneciente a la SOCIEDAD PORCÍCOLA LA MAGUA S.A.S., personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realiza visita de inspección técnica el día 24 de agosto de 2022 al predio en donde se desarrolla la actividad de levante y engorde de cerdo. para el consumo humano. De tal visita se derivó el Informe Técnico No. 636 del 24 de noviembre de 2022, en el cual se establecieron los siguientes aspectos de relevancia:

“

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *En el momento de la visita se constató que la granja porcina El Fuerte no está en funcionamiento; el propietario manifestó que desde el mes de junio de 2020 no está en funcionamiento la granja por la pandemia y el alto costo de los alimentos concentrados y el bajo precio del Kilo en pie de los animales.*

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0621/06/10/2014			Concesión de aguas subterráneas vencida.
Permiso de Vertimientos	X					Debe tramitar el permiso de vertimientos líquidos, o presentar el plan de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

						<i>fertilización y acondicionador de suelos</i>
<i>Ocupación de Cauces</i>		X				<i>No es requerido por esta actividad.</i>
<i>Guía Ambiental</i>	X					<i>Deben presentar un Plan de Cumplimiento Ambiental sujetos a las guías ambientales.</i>
<i>Licencia Ambiental</i>		X				<i>No es requerido por esta actividad.</i>
<i>Permiso de Emisiones Atmosféricas</i>		X				<i>No es requerido por esta actividad.</i>
<i>PUEAA</i>	X					<i>Debe presentar el PUEAA</i>
<i>Prueba de Bombeo del Pozo Profundo</i>	X					<i>Debe presentar la Prueba de Bombeo del Pozo Profundo construido en la Granja</i>
<i>Caracterización de las aguas captadas</i>	X					<i>Debe presentar las caracterizaciones de las aguas captadas del pozo profundo</i>
<i>Medidor de Caudal</i>	X					<i>Debe instalar un medidor de caudal para las aguas captadas y pasar el reporte semestralmente</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE:**

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	S i	N o	
<i>Tramitar los permisos de vertimientos de sus aguas residuales,</i>		X	<i>las aguas residuales se utilizarán para la fertilización y acondicionador de los suelos, potreros y cultivos (deben presentar Plan de fertilización)</i>
<i>Caracterizar las aguas residuales y porcínaza</i>		X	<i>Debe caracterizar la porcínaza y las aguas residuales que se utilizarían como fertilizantes</i>
<i>Caracterización de los suelos donde se fertiliza</i>		X	<i>Debe caracterizar los suelos utilizados para la fertilización y abono</i>
<i>Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, finalmente debe darle una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 1076/15, (Artículo 2.2.6.1.2.1)</i>		X	<i>Deben construir una caseta para almacenar los recipientes que han contenido o han estado en contacto con biológicos, drogas, desinfectantes etc.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

<i>Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plástico, en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario y contrato suscrito con los recolectores de estos residuos, finalmente debe da una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.</i>			<i>Deben construir una caseta para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios.</i>
<i>Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y agua subterránea.</i>			<i>Deben construir una caseta de compostaje de la mortalidad con la porcinaza sólida.</i>

**18. OBSERVACIONES DE CAMPO.**

**18.1** *En la visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental la Granja Porcina El Fuerte se evidenció que la Granja no se encuentra en funcionamiento, aproximadamente desde hace dos años.*

**18.2** *Las instalaciones se encuentran deterioradas*

**19. EVALUACIÓN E.I.A:** N/A

**20. CONCLUSIONES:**

- *La Granja Porcicola El Fuerte no se encuentra en funcionamiento.*
- *Para la reactivación de la explotación porcina en la Granja Porcicola El Fuerte se deben tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, los permisos ambientales*

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que, así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que, en materia ambiental, *“se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.*

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que, de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

#### **DEL CASO CONCRETO**

Que de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No.636 del 24 de noviembre de 2022, esta Corporación ha podido determinar que la GRANJA PORCICOLA VILLA FUERTE, perteneciente al establecimiento de comercio PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., con NIT 900.594.762-7, representada legalmente por el señor MICHEL PALIS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía NO. 72.194.781, no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 621 de 2014 y los requerimientos dispuestos en el Auto 335 del 05 de abril de 2018.

Que en virtud del artículo 18 y 17 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que, de esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No. 636 de 2022, los elementos e información suficiente requerida, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular, y por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

Que, en ese sentido, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del establecimiento de comercio PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., identificado con NIT 900.594.762-7, representada legalmente por el señor MICHEL PALIS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.194.781, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación, por encontrarse inmerso en una omisión de las obligaciones contraídas con la Autoridad Ambiental competente en la jurisdicción del departamento del Atlántico. Así, se hace imperante, conforme a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales señaladas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 sobre la titularidad de la potestad sancionatoria y el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental, que esta Corporación de inicio al trámite correspondiente por la presunta infracción de omitir *las disposiciones de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*, concretamente las obligaciones de la Resolución 621 de 2014, y, posteriormente, los requerimientos del Auto 335 de 2018.

Que, así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** INICIAR un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del establecimiento de comercio PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., perteneciente a la sociedad COMERCIALIZADORA LA PORCHETTA S.A.S., identificado con NIT 900.594.762-7, representada legalmente por el señor MICHEL ANTONIO PALIS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.194.781, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por presunta la omisión de las obligaciones impuestas en la Resolución 621 de 2014, por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, y la omisión de las obligaciones contempladas en el Auto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA  
MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA  
PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

335 de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad PORCICOLA LA MAGUA S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este acto administrativo al Señor MICHEL PALIS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.194.781, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., identificada con NIT 900.594.762-7, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 14 No. 15-203, del Baranoa, Departamento del Atlántico y/o al correo electrónico que se autorice para ello por parte de la SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S, el cual, según el certificado de existencia y representación legal aportado es: [porcimagua@gmail.com](mailto:porcimagua@gmail.com)

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica ([porcimagua@gmail.com](mailto:porcimagua@gmail.com)) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**TERCERO: ACOGER** como prueba dentro de esta actuación administrativa, el Informe Técnico No. 636 del 24 de noviembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

**CUARTO: ADVERTIR** a la SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta Subdirección y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva presupuestal respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas sancionatorias o compensatorias que pudieran eventualmente imponerse con ocasión de este trámite administrativo ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1132** DE 2022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA PORCHETTA S.A.S., CON NIT 900.594.762-7-**

**QUINTO: COMUNICAR** este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, a través del correo electrónico [caarrieta@procuraduria.gov.co](mailto:caarrieta@procuraduria.gov.co)

**SEXTO: COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y al municipio de Baranoa, para lo de su competencia y fines pertinentes, a los correos electrónicos [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y [deata.oac@policia.gov.co](mailto:deata.oac@policia.gov.co)

**SÉPTIMO: COMUNICAR** al municipio de Baranoa para lo de su competencia, al correo electrónico: [contactenos@baranoa-atlantico.gov.co](mailto:contactenos@baranoa-atlantico.gov.co)

**OCTAVO: PUBLICAR** este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**30 DIC 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER RESTREPO VIECCO**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0127-462

Proyectó Efraín Romero

Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Gestión Ambiental.-